A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública vigente para adelantar la celebración del contrato requerido.

1. ANTECEDENTES, ANALISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. Antecedentes:

El Decreto 1080 de 2021[1] establece en su artículo 1 que la Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Además, en su artículo 3 señala que la Entidad tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Mediante la Ley 1949 de 2019[2], que modifica y adiciona varios artículos de las Leyes 1122 de 2007[3] y 1438 de 2011[4], se otorgaron mayores facultades sancionatorias a la Superintendencia Nacional de Salud. Entre ellas se incluyen el aumento de las multas a personas jurídicas y naturales, la suspensión de certificados de autorización, el cierre temporal o definitivo de servicios, y la remoción de representantes legales, revisores fiscales y gerentes de EPS o de otras entidades vigiladas, con la posibilidad de inhabilitarlos hasta por quince (15) años para ocupar cargos en instituciones públicas o privadas del SGSSS.

[1] Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud (10 de septiembre de 2021).
[2] Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.
[3] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[4] Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

De manera adicional, la Ley 1966 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud”, establece medidas que buscan mejorar la transparencia, la vigilancia y el control sobre el uso de los recursos financieros del SGSSS.

Se creó también el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, mediante la coordinación y acción conjunta de la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Nacional de Salud. Esta última quedó encargada de llevar a cabo el proceso sancionatorio, sin generar costos adicionales por sobretasas o tarifas de contribución.[5]

En este marco normativo, los artículos 7, 12 y 13 del Decreto 1080 de 2021 definen las competencias y funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de Defensa Jurídica, entre ellas las siguientes:

“Artículo 7. Funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud.*
   […]
2. *Dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.*
3. *Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Salud.*
   […]”

“***Artículo 12. Funciones de la Dirección Jurídica:***

1. *Asesorar a la Superintendencia en asuntos jurídicos relacionados con la gestión de la entidad.*
   […]

[5] Artículo 2 de la Ley 1966 de 2019.

2. *Dirigir la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normativa vigente. […]"*

*"**Artículo 13. Funciones de la Subdirección de Defensa Jurídica:***

1. *Representar a la Superintendencia en los procesos judiciales en que esta sea parte o tenga interés.*
2. *Representar a la Superintendencia en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés.*
3. *Representar extrajudicialmente a la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos en que esta sea parte o tenga interés.*
4. *Atender y realizar seguimiento al trámite de los procesos de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, en que sea parte o tenga interés la Superintendencia, y presentar los informes sobre el desarrollo de estos. […]"*

Bajo este contexto normativo, la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad encargada del Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del sector salud, actúa permanentemente en calidad de parte dentro de procesos judiciales y constitucionales.

Este tipo de actuaciones, en especial las acciones de tutela, caracterizadas por su alta complejidad técnica, inmediatez y repercusión institucional, exigen una gestión procesal ágil, especializada y permanente, que garantice una adecuada representación judicial de la Entidad y la salvaguarda del interés público. En este contexto, se requiere fortalecer la capacidad operativa de la Subdirección de Defensa Jurídica, específicamente del Grupo de Tutelas, creado mediante la Resolución 20219100100154406 de 2021.

1.2. Descripción de la necesidad

La necesidad concreta que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD pretende satisfacer es contar con la revisión técnica y jurídica oportuna de los proyectos de respuesta a acciones de tutela,

impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento que elaboran los profesionales del Grupo de Tutelas antes de su firma por la Subdirección de Defensa Jurídica. Comprende también el apoyo especializado en la elaboración y revisión de respuestas a entes de control y de informes jurídicos de gestión sobre acciones de tutela de alto impacto institucional, así como el ejercicio de la representación judicial y la defensa técnica de la Entidad en materia constitucional cuando sea requerido.

La Dirección Jurídica efectuó la revisión previa de las razones que justifican esta contratación. Los contratos son estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de defensa judicial de la Entidad en materia constitucional; la Dirección de Talento Humano certificó que el personal de planta existente no es suficiente; las actividades de revisión no se duplican con las de los demás contratistas del Grupo de Tutelas, que proyectan respuestas pero no las revisan; y para los dos (2) contratos con objeto igual se cuenta con la autorización expresa del Superintendente Nacional de Salud. El plazo se limita a lo que resta de la vigencia 2026 y el valor se ajusta a la tabla de honorarios de la Resolución 2025940000011698-6 de 2025 y a la disponibilidad de recursos del proyecto de inversión.

El número de documentos que ingresan al buzón snstutelas@supersalud.gov.co ha crecido en todas las vigencias desde 2020. El promedio mensual pasó de 3.154 en 2020 a 5.551 en 2021, 8.750 en 2022, 13.592 en 2023, 19.803 en 2024, 41.313 en 2025 y 62.533 entre enero y octubre de 2026 (Tabla 1 y Gráfica 1). Las respuestas emitidas también aumentaron, de 1.535 a 11.188 en promedio mensual, pero a un ritmo mucho menor: la proporción de documentos respondidos frente a los ingresados bajó del 48,7% en 2020 al 17,9% en 2026 (Tabla 2 y Gráfica 1).

Cada porcentaje de crecimiento se calcula frente al promedio mensual de la vigencia inmediatamente anterior. Se usa el promedio mensual, y no el total del año, porque 2026 solo tiene información de enero a octubre. Así, el promedio mensual de 2026 es 51% mayor que el de 2025, 4,6 veces el de 2023 y casi 20 veces el de 2020. Este aumento ha desbordado la capacidad humana instalada para atender la

defensa técnica en materia constitucional de la Superintendencia Nacional de Salud. Las tablas siguientes muestran, por mes y por vigencia, los documentos ingresados y las respuestas emitidas.

Tabla 1. Entradas: documentos ingresados al buzón snstutelas por mes y vigencia, 2020–2026

Mes	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026*
Enero	3.583	3.291	5.986	8.560	13.317	25.620	46.348
Febrero	3.805	5.143	7.924	10.493	17.433	32.168	60.273
Marzo	3.043	5.457	8.737	12.415	15.104	35.012	53.934
Abril	1.961	5.640	6.836	10.146	22.160	31.733	62.300
Mayo	2.825	5.361	8.986	13.258	21.030	38.600	62.105
Junio	3.041	5.806	9.113	14.534	18.457	34.192	61.194
Julio	2.910	5.936	8.939	14.817	21.480	43.123	67.768
Agosto	2.671	5.473	10.780	16.516	21.617	37.465	60.850
Septiembre	2.427	5.677	10.379	15.791	22.299	56.955	76.869
Octubre	2.992	6.961	9.542	17.031	23.141	59.866	73.688
Noviembre	4.493	6.923	10.199	16.929	25.126	51.293	–
Diciembre	4.092	4.943	7.583	12.616	16.468	49.725	–
Total	**37.843**	**66.611**	**105.004**	**163.106**	**237.632**	**495.752**	**625.329**
Promedio mensual	**3.154**	**5.551**	**8.750**	**13.592**	**19.803**	**41.313**	**62.533**
Variación del promedio frente a la vigencia anterior	–	+76%	+58%	+55%	+46%	+109%	+51%

*Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, hoja "Histórico Entradas vs Salidas". *2026: enero a octubre, con corte parcial octubre.*

Tabla 2. Salidas: respuestas emitidas por mes y vigencia, 2020–2026

Mes	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026*
Enero	1.630	803	1.775	2.950	4.307	6.758	7.030
Febrero	2.091	1.577	2.486	3.850	5.603	10.002	12.152
Marzo	1.891	1.632	2.892	4.374	4.782	8.653	10.478
Abril	811	1.697	2.367	3.349	7.524	8.475	11.367
Mayo	1.463	1.483	3.142	4.573	6.954	10.248	11.963
Junio	1.431	1.748	3.218	4.850	6.108	8.281	11.179
Julio	1.422	1.716	3.145	5.050	7.230	10.444	12.548
Agosto	1.355	2.464	3.685	5.066	7.055	8.271	11.589
Septiembre	1.448	2.386	3.677	5.315	7.839	9.262	13.649
Octubre	1.653	2.287	3.395	5.650	9.189	11.247	9.926
Noviembre	1.849	2.229	3.610	5.659	9.183	12.037	–
Diciembre	1.378	1.466	2.331	4.360	6.802	10.835	–

Mes	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026*
Total	**18.422**	**21.488**	**35.723**	**55.046**	**82.576**	**114.513**	**111.881**
Promedio mensual	**1.535**	**1.791**	**2.977**	**4.587**	**6.881**	**9.543**	**11.188**
Variación del promedio frente a la vigencia anterior	–	+17%	+66%	+54%	+50%	+39%	+17%
Respuestas frente a entradas (% respondido)	48,7%	32,3%	34,0%	33,7%	34,7%	23,1%	17,9%

*Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, hoja "Histórico Entradas vs Salidas". *2026: enero a octubre, con corte parcial de octubre.*

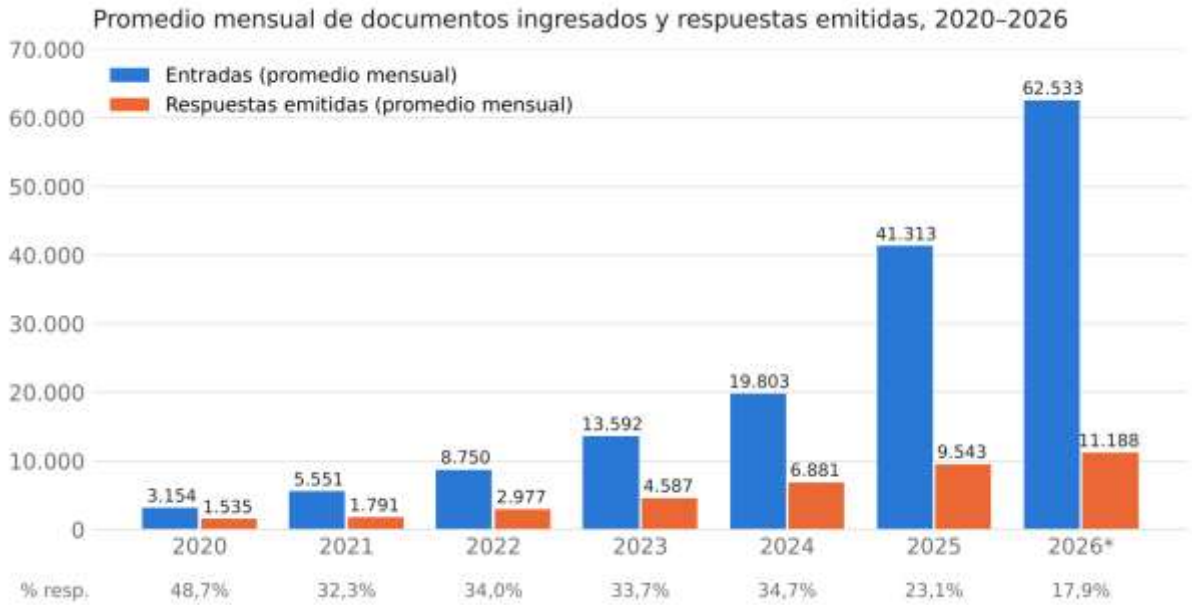

*Gráfica 1. Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, hoja «Histórico Entradas vs Salidas». *2026: enero a octubre, con corte parcial de octubre. El porcentaje bajo cada vigencia es la proporción de documentos respondidos frente a los ingresados.*



*Gráfica 2. Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, hoja «Histórico Entradas vs Salidas». *2026: enero a octubre, con corte parcial de octubre.*

Desde la vigencia 2024, el Grupo de Tutelas clasifica estos documentos con un asistente de inteligencia artificial. Entre enero y octubre de 2026 el asistente identificó 85.609 actuaciones directas, que exigen una respuesta de fondo elaborada por un abogado. De ellas se han tramitado 16.732, por lo que quedan 68.877 sin tramitar, resultando en un rezago cercano al 80%. La Tabla 3 y la Gráfica 3 lo detallan mes a mes.

Tabla 3. Actuaciones directas clasificadas, respuestas de fondo emitidas y rezago en 2026

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct*	Total
Actuaciones directas	8.043	9.750	8.782	7.904	7.799	7.576	8.710	7.947	10.101	8.997	**85.609**
Respuestas de fondo	1.098	1.712	1.335	1.672	1.826	1.664	1.819	1.751	2.112	1.743	**16.732**
Sin tramitar	6.945	8.038	7.447	6.232	5.973	5.912	6.891	6.196	7.989	7.254	**68.877**
% sin tramitar	86%	82%	85%	79%	77%	78%	79%	78%	79%	81%	**80%**

Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas. *octubre de 2026 con corte parcial.

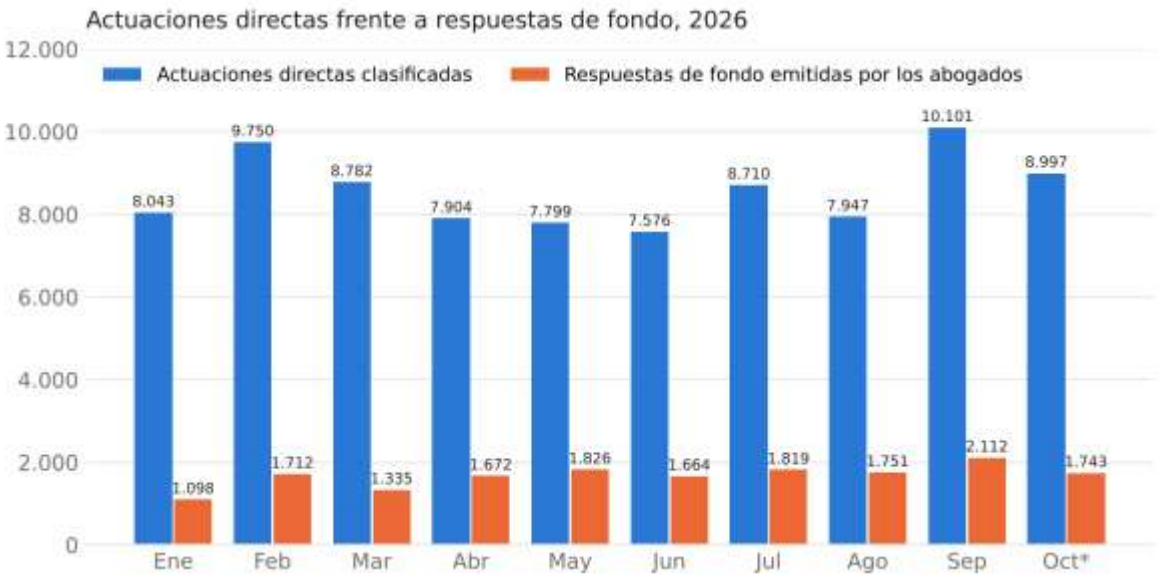

Gráfica 3. Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, *octubre de 2026 con corte parcial.

Todo proyecto de respuesta debe ser revisado antes de su firma, para verificar la argumentación jurídica, el cumplimiento de los términos judiciales, que en muchos casos son de 24 a 48 horas, y que los soportes anunciados correspondan a lo requerido por el juez. Actualmente dicha revisión recae en la coordinación del Grupo de Tutelas, con el apoyo de un (1) profesional. Entre enero y octubre de 2026 los abogados del Grupo emitieron 16.732 respuestas de fondo, en promedio 1.673 al mes, y todas pasaron por esa revisión (Tabla 3 y Gráfica 4). Esa cifra equivale a menos del 20% de las actuaciones directas del mismo periodo, de modo que, con la capacidad actual, la revisión es un punto crítico que crece con el volumen de entradas.



*Gráfica 4. Fuente: Grupo de Tutelas – Análisis 2026 Tutelas, *octubre de 2026 con corte parcial. La línea punteada es el promedio mensual de enero a octubre (1.673).*

Con la contratación de dos (2) profesionales especializados, cada uno con la revisión de mínimo cien (100) productos diarios de los que le sean asignados, la capacidad de revisión aumentaría en cerca de 4.000 productos al mes (2 × 100 × 20 días hábiles), es decir, alrededor de 8.000 entre noviembre y diciembre de 2026. Los revisores no atienden por sí mismos el rezago de 69.050 actuaciones: su función es que lo que proyectan los abogados del Grupo (de planta y contratistas con una meta conjunta de cerca de 5.400 actuaciones directas al mes) puedan revisarse y radicarse a tiempo. Sin este refuerzo, la capacidad de revisión seguiría en el orden de 1.665 productos al mes, muy por debajo de lo que el Grupo está en condiciones de producir. Adicionalmente, el personal contratista de revisores atenderá las respuestas a entes de control, los informes de gestión y la representación judicial en los asuntos que se requieran desde la supervisión. .

Con esta contratación, se espera que las revisiones de los trámites constitucionales sean más expeditas y como resultado de ello se disminuya el riesgo de vencimiento de términos, de incidentes de desacato

y de fallos adversos por defensa técnica insuficiente. También se busca fortalecer la calidad jurídica de las actuaciones de la Entidad ante los jueces constitucionales.

Las actividades por desarrollar se encuentran dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Defensa Jurídica por el artículo 13, numerales 2 y 4, del Decreto 1080 de 2021: "*representar a la Superintendencia en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés, y atender y realizar seguimiento a su trámite*". También se encuentran dentro de la función de la Dirección Jurídica de dirigir la defensa jurídica de la Entidad (artículo 12, numeral 3, del mismo decreto). Estas actividades están asignadas a los cargos de la planta de personal del Grupo de Tutelas, creado mediante la Resolución 20219100100154406 de 2021, que hoy cuenta con veinte (20) servidores: dieciséis (16) profesionales a cargo del reparto, la asignación, el trámite y la revisión de proyectos; dos (2) profesionales de apoyo estadístico; un (1) técnico y un (1) coordinador.

Efectuado el análisis, se concluyó que los servidores públicos existentes no son suficientes para atender el volumen de asuntos a cargo de esta dependencia. El Grupo de Tutelas mantiene el mismo número de cargos desde la modificación de la estructura de la Entidad mediante el Decreto 1080 de 2021, mientras que el promedio mensual de documentos pasó de 5.551 en 2021 a 62.533 en 2026 (enero a octubre), más de once veces (Tabla 1 y Gráfica 2). En consecuencia, es necesario apoyar la actividad mediante contratos de prestación de servicios.

En caso de no efectuarse la contratación, la revisión de los proyectos seguirá concentrada en la coordinación del grupo y se agravaría el rezago. Esto aumentará el riesgo de vencimiento de términos judiciales, fallos adversos e incidentes de desacato, con sanciones pecuniarias y de arresto que generalmente se dirigen contra la Superintendente Nacional de Salud, además de investigaciones disciplinarias, afectación reputacional de la Entidad y la falta de una respuesta oportuna a los usuarios del SGSSS que acuden a la acción de tutela para proteger su derecho fundamental a la salud.

La presente contratación se financia con recursos del proyecto de inversión "*Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional",* código BPIN 202300000000355, dentro del cual se aprobaron recursos y actividades para la vigencia 2026. Esos recursos están relacionados con la gestión del producto "*Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias",* del objetivo específico *"Mejorar la atención a los usuarios del SGSSS en los diferentes canales de atención",* actividad "*Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS".* Esta actividad fue incorporada a la cadena de valor mediante el trámite de traslado ordinario EJ-TP-TO-191000-0005 de 2026 y cuenta con recursos vigentes por $9.000.000.000 para 2026.

DNP

ID MGA:575450	CÓDIGO BPIN: 202300000000355	FECHA REPORTE: 06-04-2026 09:28:24
NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional		

INDICADORES DE PRODUCTO

Objetivos específicos

Mejorar la atención a los usuarios del SGSSS en los diferentes canales de atención

Producto	Indicador	Vigencia	Meta
Servicio de auditoría y visitas inspectivas - a los sujeto vigilados, frente al cumplimiento normativo de accesibilidad de los puntos de atención al usuario, y los Sistemas de Información y Atención al Usuario-SIAU **Unidad de medida de producto:** Número de auditorías	190301600 auditorías y visitas inspectivas realizadas **Tipo:**Principal **Unidad de medida:** Número **Acumulativo:**Si **Meta total:** 665,0000	2023	0,0000
		2024	110,0000
		2025	120,0000
		2026	215,0000
		2027	110,0000
		2028	110,0000
Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (Producto principal del proyecto) - de los usuarios del SGSSS-reclamos en salud y solicitudes de información- recepcionadas a través de los diferentes canales oficiales establecidos por la Supersalud **Unidad de medida de producto:** Número de preguntas, quejas, reclamos y denuncias	190302800 Preguntas Quejas Reclamos y Denuncias Gestionadas **Tipo:**Principal **Unidad de medida:** Número **Acumulativo:**Si **Meta total:** 15.822.300,0000	2023	212.300,0000
		2024	2.900.000,0000
		2025	3.600.000,0000
		2026	3.960.000,0000
		2027	2.550.000,0000
		2028	2.600.000,0000

FICHA ACTUALIZADA DEL PROYECTO PLATAFORMA INTEGRADA DE INVERSIÓN PÚBLICA, PIIP

ID MGA:575450	CÓDIGO BPIN: 202300000000355	FECHA REPORTE: 06-04-2026 09:28:24

NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional

Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (Producto principal del proyecto) - de los usuarios del SGSSS- reclamos en salud y solicitudes de información- recepcionadas a través de los diferentes canales oficiales establecidos por la Supersalud **Unidad de medida de producto:** Número de preguntas, quejas, reclamos y denuncias **Etapa**:Inversión **Costo total solicitado producto:** $218.150.682.056,00 **Costo total vigente producto:** $119.375.011.232,00	**Actividad:** Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS **Costo total solicitado por actividad:** $0,00 **Costo total vigente por actividad:** $9.000.000.000,00	

Vigencia	Valor solicitado	Valor vigente
2026	$0,00	$9.000.000.000,00
2027	$0,00	$0,00
2028	$0,00	$0,00

Fuente: Ficha actualizada del proyecto BPIN 202300000000355 – Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), reporte del 06-04-2026.

1.3. Oportunidad y Conveniencia

La contratación es oportuna porque el volumen de actuaciones constitucionales que atiende el Grupo de Tutelas alcanzó su punto más alto en la vigencia 2026. En septiembre ingresaron 76.869 documentos al buzón snstutelas@supersalud.gov.co, la cifra mensual más alta desde 2023. A la fecha se mantiene un rezago cercano al 81% en las actuaciones que exigen respuesta de fondo: de 85.163 clasificadas como directas entre enero y octubre de 2026, quedan 69.050 sin tramitar.

Muchas de estas actuaciones llegan con términos perentorios de 24 a 48 horas, por lo que cada día de demora en la revisión de un proyecto aumenta el riesgo de vencimiento. Además, en los últimos meses del año el volumen de entradas sea incrementado de acuerdo con las cifras relacionados en

la Tabla No. 1. En consecuencia, surge la necesidad de contar con los dos revisores de inmediato y durante lo que resta de la vigencia 2026, de modo que, el cierre del año no se convierta en un nuevo represamiento de actividades.

La contratación es conveniente porque garantiza que las respuestas de la Entidad se revisen y radiquen dentro de los términos judiciales, lo que evita incidentes de desacato, sanciones y fallos adversos:

1. Ningún proyecto elaborado por los profesionales del grupo puede radicarse ante el juez sin haber sido revisado. Al reforzar la revisión, que hoy recae en la coordinación con el apoyo de un solo profesional, se agiliza la salida de todas las respuestas, impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento dentro de los términos judiciales.
2. El perfil de profesional especializado, con experiencia relacionada, asegura que la revisión verifique la argumentación jurídica, los términos y los soportes de cada documento, con lo que disminuye el riesgo de fallos adversos por defensa técnica insuficiente.
3. El valor de cada contrato, hasta $21.250.000, es reducido frente a las consecuencias de no atender oportunamente las actuaciones constitucionales. Entre ellas están las sanciones pecuniarias y de arresto por desacato, que generalmente se dirigen contra la Superintendente Nacional de Salud, las investigaciones disciplinarias y la afectación reputacional de la Entidad.

Con esta contratación la Superintendencia Nacional de Salud cumple la función que le asigna el Decreto 1080 de 2021 de dirigir la defensa jurídica de la Entidad y representarla en las acciones constitucionales en que sea parte o tenga interés (artículos 12, numeral 3, y 13, numerales 2 y 4). Además, contribuye al objetivo previsto en el literal D del artículo 39 de la Ley 1122 de 2007: proteger los derechos de los usuarios, en especial su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de salud. La mayoría de las acciones de tutela que recibe la Entidad son promovidas por usuarios del SGSSS que reclaman la protección de su derecho fundamental a la salud. Una respuesta oportuna y técnicamente rigurosa de la Superintendencia ante el juez constitucional es,

por tanto, parte de la garantía efectiva de esos derechos.

1.4. Contratación asociada a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, se declaró el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

La corte constitucional señaló a la Superintendencia Nacional de Salud como una de las entidades obligadas a la creación de un protocolo para garantizar buenas prácticas administrativas en procesos contractuales y financieros.

En cumplimiento de lo anterior la dependencia deberá plasmar el análisis entorno a los objetivos que quieren alcanzar con la celebración del contrato, cuya población objetivo es la señalada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y su auto de seguimiento A-310 de 2024.

Para lo anterior con el presente contrato se precisa que no se encuentra asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ni a su auto de seguimiento A-310 de 2024. Su objeto es la revisión técnica y jurídica de los proyectos de respuesta a acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato y órdenes de cumplimiento elaborados por el Grupo de Tutelas, la elaboración y revisión de respuestas a entes de control e informes de gestión, y la representación judicial de la Entidad en materia constitucional. Sus objetivos son fortalecer la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud y reducir el rezago en la atención de las actuaciones constitucionales que se le notifican en todo el territorio nacional. En consecuencia, su población objetivo no es la señalada por la Corte en la citada sentencia. El contrato no contiene obligaciones, metas ni entregables dirigidos al cumplimiento de dichas órdenes, y sus recursos provienen de la actividad “Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS” del proyecto de inversión BPIN 202300000000355.

1.5. Plan Anual de Adquisiciones

El requerimiento se encuentra incluido en la línea No. 2026748 Y 2026749 del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Finalmente, se deja expresa constancia que con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de talento humano que señala: "*Existe personal en la planta, pero éste no es suficiente para suplir la necesidad planteada por el área*".

Hace parte integral de estos estudios la Autorización del Superintendente Nacional de Salud para suscribir dos (2) contratos con objeto igual.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"(…) ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica***

que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato*, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la Consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así:

"*Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas*".

Cabe resaltar que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofimio Gamboa, precisó frente a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"(…) ***Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas,*

apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" *todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO

Prestar servicios profesionales jurídicos especializados a la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud para la revisión de los trámites constitucionales derivados de fallos adversos asignados, la elaboración y/o revisión de proyectos de respuesta a entes de control, informes jurídicos

de gestión frente a acciones de tutelas de alto impacto institucional, así como ejercer la representación judicial y defensa técnica de la Superintendencia Nacional de Salud en materia constitucional cuando sea requerido.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

No procede

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR (**artículo 2.2.1.2.1.4.9. del** Decreto Reglamentario 1082 de 2015)

4.1. Perfil del contratista

De conformidad con la Resolución 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 para la prestación del servició requerido se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

Perfil: Profesional Especializado
Formación Académica: Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el objeto y/o alcance del contrato.
Experiencia requerida: Desde veinticinco (25) meses hasta treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la Resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.2. Requisitos mínimos de formación académica del futuro contratista

Título profesional en derecho o jurisprudencia.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas: derecho constitucional, derecho administrativo, derecho público, derecho procesal, derecho probatorio, derecho laboral y de la seguridad social, derecho de la seguridad social, derecho médico o de la salud, o áreas afines al objeto del contrato.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

4.3. Experiencia del futuro contratista

El contratista deberá acreditar mínimo veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, adquirida en una o varias de las siguientes actividades, cuyos tiempos podrán sumarse entre sí: la proyección, sustanciación o revisión de respuestas a acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato u órdenes de cumplimiento de fallos judiciales; o la representación judicial o extrajudicial de entidades públicas o privadas.

Nota: Se aplicarán las equivalencias señaladas en la resolución expedida por la Entidad que establece las pautas, perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para efecto de este análisis, esta contratación se ubica en el sector terciario, denominado: **SECTOR SERVICIOS.**

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C, estos servicios corresponden a la Sección M: "*Actividades profesionales, científicas y técnicas*", Código CIIU 6910 – Actividades jurídicas y 7020 Actividades de consultoría de gestión.

El objeto del presente contrato se desarrolla dentro de las actividades de derecho, administración de empresas, administración pública.

Código CIIU 6910 Esta clase incluye:

• Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados:
- Asesoramiento y representación en procedimientos civiles.
- Asesoramiento y representación en procedimientos penales.
- Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales.
• La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos:
- Escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades.
- Asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor
- Elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera.
• Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. Esta clase excluye:

• Las actividades de contabilidad, teneduría de libros auditoria financiera; asesoría tributaria. Se incluyen en la clase 6920 «Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoria financiera y asesoría tributaria».
• Las actividades de los tribunales de justicia, se incluyen en la clase 8423 «Orden público y actividades de seguridad».

5.1. Perspectiva Legal aplicable a la presente contratación

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes y en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El perfil requerido para la presente contratación debe tener el título académico de Derecho, así las cosas, tiene el deber de contar con tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

- Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios, asociaciones y gremios, tales como:

- Colegio de Abogados de Colombia: busca defender los derechos de los abogados y promover el mejoramiento de la administración de justicia en Colombia.
- Corporación Excelencia en la Justicia: trabaja para promover la excelencia en el sistema judicial del país.
- Academia Colombia de Jurisprudencia: ha asumido la defensa del Estado de Derecho con el aporte de su pensamiento crítico, sigue contribuyendo a mantener la vocación civil de la República, los equilibrios entre la libertad y el orden y la vigencia de los principios democráticos.

De otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales.

5.2. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

En Colombia el salario corresponde a lo decretado por el gobierno nacional y se identifica como salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año.

Para el año 2026 se decretó un alza en la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($327.405) M/CTE frente al salario del año 2025, lo que equivale a un incremento del 23% sobre el SMMLV del 2025, esto ocurrió mediante el Decreto 1469 de 2025 del 29 de diciembre del 2025, con lo cual la suma del salario mínimo de la vigencia 2026 quedó en un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.
La Superintendencia Nacional de Salud, ha establecido los honorarios para contratos por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con base en el perfil descrito en la Resolución No.

2025940000011698-6 de 2025, la cual menciona que el valor de los honorarios para cada contrato que se celebre se ubicará entre bandas establecidas en SMMLV como piso 5.5 SMMLV y techo 7.6 SMMLV

5.3. Justificación del presupuesto oficial del contrato

La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en la Resolución No. 2025940000011698-6 del 3 de diciembre de 2025 expedida por la entidad, y el mismo se ajusta a las condiciones del mercado y el perfil de contratista.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo**,** es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el *"Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados **al proceso de contratación** son los siguientes:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORÍA
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Incapacidad del contratista para ejecutar el contrato por enfermedad, accidente.	Retraso en el desarrollo de las actividades del contrato. Retraso en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacionales	El contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	2	2	4	Riesgo Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista divulga accidental o premeditadamente información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato	Utilización de información confidencial en favor o en perjuicio de terceros a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	3	4	7	Riesgo Alto
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo
5	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Generación de posibles actos de corrupción con ocasión a la ejecución del contrato	Afectación grave de las condiciones de ejecución de contrato. Posibles responsabilidades, civiles, fiscales o disciplinarias. Daño reputacional de la SNS.	2	5	7	Riesgo Alto

A continuación, se indica la forma de mitigar los riesgos previsibles**:**

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	Contratista	Analizar la situación para determinar si se aplica suspensión del contrato o terminación anticipada.	**2**	**1**	**3**	**Riesgo Bajo**	**SI**	Supervisor (SNS)	Inicio de la ejecución contractual	Terminación de la ejecución contractual	Cuando se conozca la situación por parte de la Entidad.	Cuando se presente el evento
2	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Seguimiento por parte del abogado a cargo y/o del área técnica que firmó el estudio previo para requerir al futuro contratista con el fin de firmar el contrato o entrega de las pólizas, en los tiempos establecidos.	**1**	**1**	**2**	**Riesgo Bajo**	**SI**	Dirección de contratación o área técnica que firma los estudios previos (SNS)	Con el envío del contrato al proveedor	Con la firma del contrato o la aprobación de las garantías	Revisión página SECOPII Requerimientos escritos	Diario
3	Superintendencia - Contratista	Inclusión de obligación de confidencialidad en el contrato, con consecuencias si se incumple. Responder por los perjuicios que pueda ocasionar a la SNS o a terceros, por la divulgación de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Supervisor debe informar de inmediato a la Dirección de Contratación, el incumplimiento de la	**2**	**3**	**5**	**Riesgo Medio**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Reuniones periódicas de seguimiento. Verificación en el informe de actividades	Permanente

No.	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES	Impacto después del tratamiento				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDA	IMPACTO	VALORACION	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
		obligación de confidencialidad por parte del contratista Así mismo el contratista y/o supervisor debe informar a la Dependencia que corresponda para verificar el impacto de la divulgación de la información y tomar medidas al respecto.										
4	Superintendencia Nacional de Salud	Ajustar las condiciones de ejecución del contrato a los cambios regulatorios o reglamentarios, mediante una modificación al mismo para lograr su cumplimiento o restablecimiento de la ecuación económica. Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad	**2**	**1**	**3**	**Riesgo Bajo**	**No**	Contratista y Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
5	Contratista	Estricto seguimiento por parte del supervisor durante toda la ejecución contractual.	**1**	**3**	**4**	**Riesgo Bajo**	**SI**	Supervisor (SNS)	Desde la suscripción del acta de inicio del contrato	Terminación de la ejecución contractual	Control y seguimiento al contratista en sus diversas actuaciones	Permanente

7. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo- Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

8. LA INDICACION ACERCA DE SI LA CONTRATACION ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CONDICIONES CONTRACTUALES

9.1. Obligaciones Generales Del Contratista Contrato:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de los estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma Secop II las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique).
5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Asistir a las reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
7. Presentar los informes mensuales que debe incluir como mínimo: a. Detalle del cumplimiento de las obligaciones con sus debidos soportes b. Evidencia de los entregables c. Balance Financiero, así como los demás informes que le sean requeridos durante la ejecución del contrato.
8. Presentar las cuentas de cobro mensuales y/o de conformidad con lo establecido en la forma de pago del contrato
9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del mismo.
10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere debe conocer la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.

12. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.

13. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad.

14. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

15. Firmar la liquidación del contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual cuando aplique.

16. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud entre otros.

17. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la Superintendencia Nacional de Salud para conocerla.

18. No ejercer actos que comprometen o afecten a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de su misión institucional.

19. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

20. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud oportunamente y de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes,

medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

21. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

22. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

23. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes.

24. Cumplir y estar al día en los aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente frente al Sistema de Seguridad Social.

25. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo así como cumplir con los requisitos establecidos en esta materia por la Superintendencia Nacional de Salud.

26. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

27. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello cumpliendo de conformidad con la forma de pago y las circulares que para el efecto emita la entidad.

28. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

9.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Revisar diariamente mínimo cien (100) productos de los que le sean asignados para revisión de los proyectos elaborados por los profesionales en derecho del Grupo de Tutelas, con el fin de garantizar una defensa técnica rigurosa en beneficio de la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Elaborar y revisar, cuando sea requerido, los proyectos de respuesta a los requerimientos de entes de control internos y externos y los informes jurídicos de gestión sobre acciones de tutela de alto impacto institucional, en lo concerniente a la defensa técnica en materia constitucional de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al reparto que se asigne.
3. Ejercer, cuando sea requerido, la representación judicial y la defensa técnica de la Superintendencia Nacional de Salud en materia constitucional en los asuntos que, por su alto impacto, representen un mayor riesgo jurídico o reputacional para la Entidad, conforme al reparto que se asigne.
4. Mantener actualizadas las bases de datos del Grupo de Tutelas que evidencian la actividad individual y grupal de la defensa técnica constitucional de la Superintendencia Nacional de Salud, según lo requiera la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Jurídica o la coordinación del Grupo de Tutelas, dentro de los plazos concedidos para ello.
5. Elaborar y presentar los informes de avance, resultados y gestión que solicite la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Jurídica o la coordinación del Grupo de Tutelas, incluidas recomendaciones jurídicas para fortalecer la defensa judicial y la atención de requerimientos, dentro de los plazos concedidos para ello.
6. Reportar en el informe mensual el número de proyectos revisados, discriminados por tipo de actuación (respuesta a acción de tutela, impugnación, incidente de desacato y orden de cumplimiento), como insumo para el seguimiento de la actividad "*Gestionar las acciones de tutela, órdenes judiciales e incidentes de desacato interpuestas por los usuarios del SGSSS*" del proyecto de inversión BPIN 202300000000355.

7. Custodiar y devolver los documentos y expedientes entregados por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Atender las demás actividades, requerimientos o gestiones que disponga el supervisor del contrato y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

9.3. Productos o entregables

PRODUCTO O ENTREGABLE	CANTIDAD	PERIODICIDAD O FECHA DE ENTREGA
Informes mensuales de las actividades desarrolladas de conformidad con las obligaciones establecidas, con los respectivos soportes, incluido el número de proyectos revisados por tipo de actuación.	Uno (1	Mensual, o proporcional al periodo ejecutado, con la cuenta de cobro.
Relación de los productos revisados en el periodo (mínimo cien (100) diarios de los asignados), discriminados por tipo de actuación: respuesta a acción de tutela, impugnación, incidente de desacato y orden de cumplimiento.	Uno (1)	Mensual, con el informe de actividades.
Bases de datos del Grupo de Tutelas actualizadas con la actividad de revisión a su cargo.	Uno (1)	Con corte en cada informe mensual.
Informe final en el que se relacionen los logros alcanzados en la ejecución del contrato.	Uno (1)	A la Terminación del contrato

9.4. Obligaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar la póliza que garantiza el Contrato.
3. Suscribir el acta de inicio. (cuando aplique)
4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley, normas reglamentarias y lineamientos internos de la entidad.
6. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
9. Asignarle un supervisor, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
10. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley

9.5. Supervisión del contrato

La Supervisión del Contrato estará a cargo del(a) Subdirector(a) de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud o quien **haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto**; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, normas concordantes, guías, circulares, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

9.6. Valor del contrato y forma de pago

El presupuesto oficial para el contrato será hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($21.250.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos a los que haya lugar por la celebración y ejecución del contrato

El valor del presupuesto se encuentra cubierto por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de Dirección Financiera de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual se publica en la plataforma SECOP II y hace parte integral del presente estudio previo.

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se distribuye así:

Rubro	Descripción	Valor
C-1903-0300-9-20201C-1903028-02	Adquisición de bienes y servicios – Servicio de gestión de peticiones, quejas, reclamos y denuncias – Fortalecimiento de la protección del usuario del sistema de salud, a través de mecanismos de inspección y vigilancia y la promoción de la participación de los ciudadanos Nacional (BPIN 202300000000355)	$21.250.000

La Superintendencia Nacional de Salud, cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Dirección Financiera en mensualidades vencidas por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($10.625.000) MONEDA CORRIENTE,** o proporcional al servicio prestado y los días ejecutados, lo cual se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y

recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato en dicho periodo. El último pago será proporcional al servicio prestado y los días efectivamente ejecutados.

NOTA 1: Para efectos presupuestales y financieros, el mes contablemente será de treinta (30) días.

NOTA 2. No obstante, la aplicación de lo anterior y por temas de cierre presupuestal, el pago correspondiente al mes de diciembre de 2026 se realizará así:

- Un primer pago por los servicios efectivamente prestados del 1 a 15 de diciembre de 2026.
- Un segundo pago por los servicios efectivamente prestados del 16 al 31 de diciembre de 2026.

La Superintendencia Nacional de Salud efectuará los pagos de acuerdo con lo establecido en las circulares o lineamientos internos vigentes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del PAC para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción y de la presentación de los documentos soporte ante el Supervisor o Interventor del contrato.

Documentos soporte para el pago: a) Factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; la cual debe ser remitida al aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello. b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales. c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo

de bienes, cuando corresponda. e) Para el pago de la última cuenta de cobro, se deberá adjuntar Paz y Salvo debidamente diligenciado. Así mismo, se debe tener en cuenta que la seguridad social del último pago, corresponderá al mes objeto de cobro. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos vigentes, los cuales se encuentran publicados en los medios digitales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Conforme con lo dispuesto en el Manual para la recepción de cuentas por pagar (GFMN02), si los soportes documentales presentados por los contratistas, proveedores, interventores o supervisores no cumplen con los lineamientos allí establecidos, la Dirección Financiera no gestionará las cuentas recibidas para pago, indicando las correcciones pertinentes. La radicación incorrecta de las cuentas será responsabilidad del Supervisor y del Contratista y el Contratista no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Financiera de la Entidad, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF en las cuentas que indique el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para el registro de las cuentas bancarias el Contratista deberá informar por escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, el número de la cuenta, anexando una certificación de la entidad bancaria en la que conste la titularidad de la cuenta y que la misma se encuentre activa, la cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados al momento de su entrega. Es responsabilidad del contratista informar a quien ejerza la supervisión del contrato con diez (10) días hábiles de antelación a la radicación para el pago, las novedades que surjan frente a la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago. Una vez informada la novedad el supervisor, este deberá trasladar a la Dirección de Contratación para las gestiones correspondientes que aplique, quien reportará a la Dirección Financiera.

NOTA 2: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Valor del Registro Presupuestal (RP) que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

NOTA 3: El Grupo de presupuesto de la Dirección Financiera procederá a liberar el valor no ejecutado en el primer pago, atendiendo la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato dentro del Formato GFFT14 Certificación de Supervisión para Pago.

9.7. Gastos de viaje

En el evento en que EL CONTRATISTA requiera, en desarrollo de sus actividades, desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud reconocerá gastos de viaje y tiquetes de conformidad con lo establecido en la Resolución 2025940000011698-6 de 2025 expedida por la entidad.

9.8. Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del contrato será de **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)** , contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, suscrita entre el contratista y el supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la afiliación y entrada en vigencia de la ARL, y la verificación por parte del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.

9.9. Lugar de ejecución del contrato

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. El CONTRATISTA desarrollará las actividades propias de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de que algunas de ellas se realicen de manera remota o, previa autorización del Supervisor, impliquen desplazamientos a otros lugares del territorio nacional

9.10. Cláusula Penal

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma total** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios.

Si el contratista no diere cumplimiento **en forma parcial** al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la Superintendencia Nacional de Salud previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria **a título de sanción** por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios

La anterior tasación se hace como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Superintendencia Nacional de Salud por su incumplimiento.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; **(iii)** El valor pagado como cláusula penal pecuniaria no es óbice para que Superintendencia Nacional de Salud pueda reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **(iv)**

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y **(v)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el contratista pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

9.11. Multas.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la Superintendencia Nacional de Salud, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 20% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato; **(ii)** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de

perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil; **(iii)** El valor de la multa se compensará de las sumas adeudadas por la Superintendencia Nacional de Salud al Contratista, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La multa se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la Superintendencia Nacional de Salud o le ha producido beneficio al contratista y **(v)** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOTA: El contratista autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud a descontar o compensar de los montos adeudados las sanciones impuestas al mismo.

10. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD específicamente en lo descrito en el numeral 2.1. del presente estudio previo, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Bogotá, 5 de noviembre de 2026

LINA CATERIN BARACALDO MORENO

Directora Jurídica

Revisó componente jurídico: Luz Adriana Garavito Rozo – Profesional Especializado – Dirección de Contratación
Proyectó componente jurídico: Lorena Giselle Sanjuán López– Profesional Especializado – Dirección de Contratación
Proyectó componente técnico: Girey Liseth Pahuana Hernández – Contratista – Dirección Jurídica
Proyectó componente financiero: Luis Alberto Gaona Vasquez- Profesional Especializado – Dirección de Contratación